

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad tres plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Facultativos de este Organismo.**

De conformidad con lo dispuesto en la norma 4.1 de la Resolución de esta Delegación de Gobierno, de fecha 24 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio por la que se convocaba concurso-oposición restringido para cubrir tres plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Facultativos de este Organismo, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en dicho concurso oposición, por orden de presentación de solicitudes.

## Aspirantes admitidos

1. Don Antonio Luque Gallardo.
2. Don Javier de la Lama-Noriega Cardús.
3. Don Santiago García Hernando.

## Aspirantes excluidos

Ninguno.

Los interesados podrán interponer ante esta Delegación de Gobierno las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Delegado del Gobierno, José Manuel Merceio Palau.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso para la provisión de la zona 3.ª de esta capital de Contribuciones e Impuestos del Estado.**

La Diputación Provincial de Sevilla, en sus sesiones del 15 de diciembre de 1972 y 15 de mayo de 1973, ha acordado proveer, mediante concurso, la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, 3.ª de esta capital, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto número 3286 de 19 de diciembre de 1969, con vigencia de 1 de enero de 1970 y las modificaciones que establece el Decreto 3144 de 23 de diciembre de 1971, y en virtud de las facultades concedidas en el capítulo II, artículos 59 y siguientes del invocado cuerpo legal, detallándose a continuación las características de la misma:

Zona 3.ª de esta capital, con capitalidad en Sevilla:

Demarcación: Comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Números pares de La Campana (excepto el número 20); números 7 al final de la plaza del Duque de la Victoria; números pares de la calle Alfonso XII y calle San Laureano; calle Torneo; números impares de la calle Resolana, hasta su unión con el Arco de la Macarena; números impares de la calle San Luis y Bustos Tavera; números 1 al 9 de la plaza de los Terceros; números 2 al 20 de la calle Alhóndiga; números impares de la calle Almirante Apodaca; Iglesia de San Pedro; números impares de la calle Imagen; parte derecha de la plaza de la Encarnación, siguiendo la divisoria entre Imagen y Laraña; números pares de la calle Laraña, y números pares de la calle Martín Villa, hasta su unión con La Campana.

Ayuntamientos que comprende: La Algaba, Alcalá del Río, Brenes, Bургuillos, Castilblanco de los Arroyos, El Garrobo, Guillena, La Rinconada, Santiponce y Gerena.

Se le incorpora el Ayuntamiento de Cerena, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado», número 200, del 20 de agosto del mismo año), por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Sevilla, al ser declarada la vacante de la zona primera de esta capital.

Los Ayuntamientos de Alcalá del Río, Castilblanco de los Arroyos y La Rinconada, pertenecientes a la zona segunda, y el de Brenes, a la zona cuarta de esta capital, se incorporarán

en su día a esta zona, cuando se produzcan las vacantes de aquéllas, o pueda por cualquier circunstancia someterse a esta reorganización.

Promedio del cargo ordinario de valores del Estado en el bienio 1971/1972: 43.703.132 pesetas.

Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1971/1972 de Corporaciones Locales, otros Organismos y entes públicos: 10.378.296 pesetas.

Total promedio: 54.081.428 pesetas.

Categoría: Segunda, con carácter provisional, elevándose a definitiva cuando comprenda la totalidad de los Ayuntamientos que se le asignan en la reorganización de las zonas de esta provincia antes invocada.

Valores del Estado.

Premios de cobranza en voluntaria: El 1,80 por 100.

Participación en apremios: En los periodos de prórroga y en los recargos de apremio hechos efectivos, el Recaudador tendrá una participación de la que perciba la Corporación, equivalente en el primer periodo, al 2,60 por 100, y en el del único grado de apremio, el 13 por 100, sin que pueda exceder la participación de éstos en el recargo líquido en un sólo procedimiento de apremio de la cantidad de 25.000 pesetas. (Artículo 96 del Reglamento General de Recaudación, modificada su cuantía por la Orden de 6 de julio de 1971)

En la fecha actual y hasta que estas circunstancias se mantengan, queda sin efecto esta limitación sobre el exceso, en virtud de la concesión del régimen especial de que disfruta esta Corporación.

Premio complementario: Estas retribuciones se estimarán incrementadas por el régimen compensatorio de premios complementarios establecido por la Corporación para sus Recaudadores, según acuerdo de 14 de noviembre de 1972, y ratificado en esta fecha, si bien, estimándose la misma cifra de gastos que sirvió de base para la concesión de los referidos premios, fijándose la cifra límite de rendimiento para esta zona, por aplicación de dicho premio complementario en 550.000 pesetas anuales; dicho premio se halla cifrado en el 0,35 por 100 de la recaudación voluntaria y ejecutiva, por valores del Estado. Para percibir el premio complementario correspondiente a 1973, el Recaudador habrá de tener liquidados o justificados todos los cargos por valores-recibos y por certificaciones de descubierto, hasta el ejercicio de 1968, inclusive, salvo que el pendiente de cobro por años anteriores a 1969 lo fuera por causas ajenas a la gestión del mismo, circunstancia que será apreciada discrecionalmente por el Jefe del Servicio y sometida a la consideración final de la Corporación. El premio complementario será revisable anualmente, absorbible en cuanto por disposiciones legales o acuerdo de la Corporación provincial se lleve a cabo el incremento de los premios de cobranza correspondientes a la zona, quedando de la facultad discrecional de la Corporación su concesión en ejercicios sucesivos, así como su condicionamiento al cumplimiento de determinados requisitos para su obtención.

Recompensas por incremento de recaudación:

En periodo voluntario: Conforme al párrafo 2.º del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador será del 60 por 100 de la concubida a la Diputación Provincial.

En los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva de valores en recibos y certificaciones apreciadas conjuntamente: Con independencia de la recompensa anterior y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100 que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del mismo texto legal.

Impuesto de plagas del campo: El 7,75 por 100 en recaudación voluntaria e igual premio de cobranza en los recargos de ejecutiva del único grado de apremio.

Arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, otros arbitrios, tasas y exacciones de Corporaciones Locales, cuotas y liquidaciones de otros Organismos o entes públicos: En los Ayuntamientos en los que se haya concertado la recaudación de estos conceptos, los premios de cobranza fijados serán los siguientes: el 1,80 por 100 en recaudación voluntaria; el 2,60 por 100 en periodo de prórroga; y el 7,75 por 100 en el del único grado de apremio.

En cuanto a las encomiendas de servicios recaudatorios que haya aceptado o acepte esta excelentísima Corporación, los premios de cobranza se encuentran fijados o se fijarán a tenor de las obligaciones de carácter bilateral que se establezcan con las Corporaciones u Organismos autónomos y de las que, como consecuencia, se encuentren señaladas o se señalen a los Recaudadores.

Arbitrios provinciales: Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen. En la actualidad, el 5 por 100 en voluntaria y la mitad del apremio en los periodos de prórroga y único grado de apremio. Respecto a exacciones distintas de las actuales, el premio se fijará oportunamente.

Cuantía de la fianza: Establecido un sistema mixto de constitución de fianza por esta excelentísima Diputación en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1965, actualizada en cuanto a los porcentajes a tenor de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Orgánico y las establecidas en el Decreto, número 3144 del 23 de diciembre de 1971, la cuantía establecida será la siguiente: